

Informe Secretarial. Bogotá D.C., Veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022), ingresa al despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario No. 2018 00083, informando que la sociedad **MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S.** allegó escrito de contestación de la demanda, dentro del término concedido para ello. Sírvase proveer.

NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, estudiados los requisitos de forma y fondo del escrito de contestación de la demanda allegado por la **SOCIEDAD MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S.**, se tiene que, el mismo cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., en consecuencia se dispone a **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de dicho demandado.

Sería del caso reconocer personería adjetiva al apoderado de la demandada **MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S.**, no obstante el Despacho se abstiene de ello, en la medida que los apoderados de la parte demandante a folios 259 a 261 y de la parte demandada **MEGA PROYECTOS TRIPLE A S.A.S.** a folios 262 a 265, allegaron renunciias a los poderes conferidos respectivamente, por encontrarse en debida forma de conformidad con lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., se procederá a **ACEPTAR** las renunciias presentadas, así mismo, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante para que designe un apoderado que represente sus intereses dentro del presente asunto, para ello se ordena **LIBRAR TELEGRAMA.**

Conforme lo anterior se recuerda a los apoderados que la terminación del poder surte efectos 5 días después de notificada su aceptación, se ordena **LIBRAR TELEGRAMA.**

De otro lado, no se evidencian trámites de notificación por la parte demandante a **EDWIN ARMANDO RODRIGUEZ LADINO**, en tal medida se dispone a **REQUERIR** a la parte actora a realizar la notificación de conformidad con lo estipulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a las

direcciones de correspondencia físicas aportadas en el escrito de demanda, y dar pleno cumplimiento al numeral segundo del auto del 22 de octubre de 2018.

Respecto de **GIOVANNI ALFREDO ACOSTA BETANCUOURT** si bien fue aportado el trámite correspondiente a la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P. en debida forma, no se evidencia, trámite alguno respecto al aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. en consecuencia se **REQUIERE** al interesado para que realice nuevamente el trámite de notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. al demandado siendo necesario advertir en el Aviso que se envíe, que, en caso de no comparecer a notificarse “*se le designará un curador para la litis*”, en atención a lo previsto en el artículo 29 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 28 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° **144** de la fecha fue notificado el auto anterior.

NORBEE MUÑOZ JARA
Secretario